

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA
E. S. D.

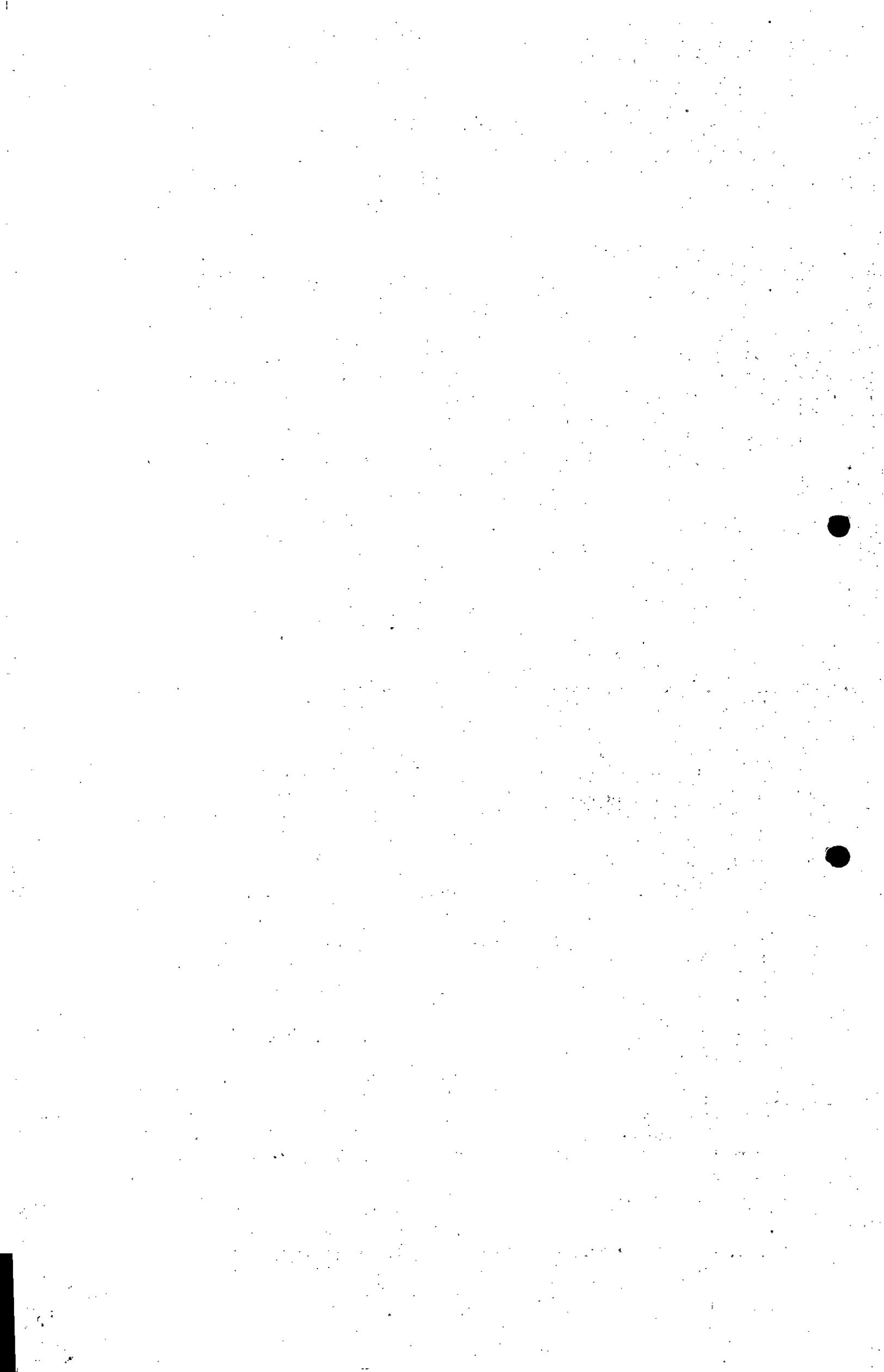
PROCESO: PERTENENCIA
P.N.: 2019-154
DEMANDANTE: BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO
DEMANDADOS: VICENTE CANTOR Y OTROS

ERIKA JIMENA PIRABAGUEN SARMIENTO, persona mayor de edad, abogada en ejercicio y de profesión, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No 1.051.211.910 de Cómbita y T.P. No. **332.998** del C. S de la J., en calidad de apoderada judicial del señor **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cómbita, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.149 de Bogotá, quien actúa como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL 1: NO ES CIERTO; a la señora **GEORGINA CANTOR DE ALFONSO** se le adjudicó por sucesión de la señora **ADORCINDA CANTOR DE CONTRERAS**, un lote de terreno que hace parte de un predio rural de mayor extensión identificado con el nombre de "LA VEGA", ubicado en la vereda la CONCEPCIÓN en el municipio de Combita (Boyacá), con matricula inmobiliaria No. **070-103336** y con número catastral **0100020632000**; la porción de terreno que le fue adjudicado a la señora **GEORGINA CANTOR DE ALFONSO** comprende los siguientes linderos: NORTE, desde una mata de pino que está a la entrada de la finca hasta una mata de eucaliptus joven, en 18.80 metros, lindando con carretable que conduce hacia la carretera central, ORIENTE, desde el punto anterior hasta una mata de pino, en extensión de 40.40 metros, linda con lote que se adjudicó a Plinio Saúl Cantor, SUR, en 22.50 metros desde el punto anterior a dar con la vía de combita Mortiñal, en extensión de 22.50 metros, linda con herederos de Vicente Cantor, OCCIDENTE, en extensión de 28.50 metros, a dar al pino que está a la entrada de la finca, linda por este costado con vía que conduce de Combita al Mortiñal y en cierra", lo anterior consta en la escritura No. 4359 de la Notaria Primera del Circuito de Tunja con fecha 30 de diciembre de 1994; la señora **GEORGINA CANTOR DE ALFONSO** falleció el 12 de marzo de 2008, como se prueba con el registro de defunción que reposa en el expediente, posterior a la fecha del deceso sus hijos **BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO** y **EMER EDGAR BORBÓN CANTOR** entran en posesión del lote de terreno que hace parte del predio rural de mayor extensión (identificado con el nombre de "LA VEGA"), cuyos linderos se anotaron anteriormente.

Así las cosas, el señor **EMER EDGAR BORBÓN CANTOR** en su condición de legítimo heredero en la sucesión de su madre **GEORGINA CANTOR DE ALFONSO (Q.E.P.D)**, el día siete (07) de marzo de 2015 efectúa contrato de compraventa de **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** que le corresponden sobre



el lote de terreno pretendido en este proceso que hace parte de la sucesión de su madre, por un valor de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), monto de dinero que fue cancelado en su totalidad mediante el giro de un cheque de GERENCIA del BANCO AGRARIO No. 0649420 que fue recibido a satisfacción, negocio jurídico que fue protocolizado el 11 de septiembre de 2015 por medio de la Escritura No. 1614 de la Notaria Primera del Circuito de Tunja, en donde se transfiere a título de venta real y efectiva **LA TOTALIDA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** a favor del señor **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR**; por consiguiente el señor ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR continuo ejerciendo la posesión hasta la fecha, es preciso manifestar que lo anterior está reflejado en la anotación No. 12 del Certificado Especial de Libertad y Tradición de la matricula inmobiliaria 070-103336, que corresponde al lote de terreno objeto de las pretensiones, por lo tanto, todo lo expuesto en este hecho por el apoderado de la parte demandante y que es contrario a lo manifestado anteriormente debe probarse.

AL 2: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

AL 3: ES CIERTO. tal como se desprende de la demanda.

AL 4: ES CIERTO. tal como se desprende de la demanda.

AL 5: ES CIERTO. Se puede comprobar con el plano aportado como prueba por la parte demandante.

AL 6: ES CIERTO. tal como se desprende de la demanda.

AL 7: NO ES CIERTO. Posterior al fallecimiento de la señora ADORCINDA CANTOR DE CONTRERAS la posesión ejercida sobre el lote de terreno que hace parte del predio rural de mayor extensión identificado con nombre de "LA VEGA", estuvo en cabeza de su hija la señora GEORGINA CANTOR DE ALFONSO hasta el día de su deceso 12 marzo de 2008, y posterior a esta fecha la posesión fue ejercida por los hijos y herederos BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO y EMER EDGAR BORBON CANTOR.

AL 8: PARCIALMENTE CIERTO. Posterior a la muerte de la señora GEORGINA CANTOR DE ALFONSO (Q.E.P.D) la señora BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO ha realizado una posesión irregular sobre el lote de terreno que hace parte del predio rural de mayor extensión identificado con el nombre de "LA VEGA".

El señor **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR** posterior a la firma del contrato de compraventa con el señor EMER EDGAR BORBON CANTOR el día siete (07) de marzo de 2015, protocolizado por medio de la escritura No. 1614 de la Notaria Primera del Circuito de Tunja, sobre **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** que le correspondían sobre el lote de terreno pretendido que hace parte de la sucesión ilíquida de su madre GEORGINA CANTOR DE ALFONSO (Q.E.P.D); ha ejercido una posesión regular, pacífica, pública, tranquila y de buena fe sobre el inmueble pretendido, realizando toda clase de actos de señor y dueño, como es, el arreglo y mantenimiento de la cerca, la compra, siembra y cuidado constante de árboles que conforman la cerca viva, el pago de los servicios públicos

(agua, luz y gas), el pago del Impuesto Predial desde el año 2015 hasta la fecha, la compra de un punto de agua al acueducto Surquira del Municipio de C6mbita en el a6o 2017, la posterior instalaci6n del punto de agua en el lote de terreno pretendido, la realizaci6n de todos los tr6mites ante la empresa T&E SERVICIES S.A.S para la solicitud, aprobaci6n, instalaci6n, pago y suministro del servicio de Gas dom6stico, arreglos, cuidados y mantenimiento de la casa que est6 ubicada dentro del lote de terreno pretendido.

AL 9: NO ES CIERTO, Puesto que la se6ora BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO desde el a6o 2008 ha ejercido una posesi6n irregular e interrumpida sobre el predio pretendido, es preciso manifestar que la demandante despu6s de la muerte de su madre GEORGINA CANTOR DE ALFONSO (Q.E.P.D) reconoci6 que el inmueble pretendido hacia parte de la sucesi6n il6quida de su progenitora, y que por lo mismo, sobre el reca6an derechos herenciales de la hoy demandante y de su se6or hermano **EMER EDGAR BLANDON CANTOR,** adicionalmente fue de su conocimiento el negocio jur6dico realizado en el a6o 2015 entre el se6or **EMER EDGAR BLANDON CANTOR** (vendedor) y el se6or **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR** (comprador) teniendo como objeto del contrato la venta de TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES que le correspond6an como leg6timo heredero de la se6ora GEORGINA CANTOR DE ALFONSO (Q.E.P.D) sobre el lote de terreno que hace parte del predio rural de mayor extensi6n identificado con el nombre "LA VEGA", posteriormente la demandante reconoci6 los derechos que pose6a y ejerc6a el se6or **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR** sobre el inmueble, aceptando sin manifestaci6n alguna la realizaci6n de actos de se6or y due6o por parte del mismo que fueron expuestos en l6neas anteriores.

Es preciso se6alar que la se6ora BLANCA NOHORA CANTOR DE ALFONSO reconoci6 los derechos que ten6a el se6or **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR** sobre el bien pretendido, puesto que en el a6o 2015 la demandante y mi poderdante decidieron voluntariamente comparecer a la oficina de formalizaci6n ubicada en el casco urbano del Municipio de C6mbita con el fin de hacer parte del programa de formalizaci6n de propiedad privada rural que ofrece el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a trav6s de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- regulada por el Decreto 2363 de 2015, con el fin de dar inicio al tr6mite administrativo para los asuntos de formalizaci6n privada sobre el lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensi6n denominado "LA VEGA", al cual se le asign6 el c6digo de archivo SIG n6mero **152040100020050,** la se6ora BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO de forma expresa, libre y espont6nea manifest6 desistir de la solicitud de Formalizaci6n, por consecuencia de lo anterior mi poderdante decide de igual manera en el a6o 2019 desistir de dicho proceso y por parte de Agencia Nacional de Tierras -ANT- se expide la Resoluci6n No. 10256 de 2019 de fecha 25 de julio del mismo a6o, "por medio de la cual se resuelve abstenerse de iniciar la fase de administrativa de formalizaci6n de la propiedad privada rural frente a los procesos que no cuentan con la vocaci6n necesaria para ello, en el marco del procedimiento 6nico regulado por el Decreto Ley 902 del 2017".

De igual manera no es cierto que la señora BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO haya poseído de forma pacífica el lote de terreno pretendido, puesto que en el año 2017 se presentaron inconvenientes sobre la posesión del lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el nombre de "LA VEGA" con mi poderdante, los cuales fueron atendidos por la Inspección Municipal de Policía de Cómbita realizando diligencias de conciliación, mediante una de estas diligencias se llegó a un acuerdo entre las partes el cual consistía en el pago de un perito con el fin de la elaboración de un plano en el cual se hiciera de un Levantamiento Topográfico sobre el predio pretendido, con el objeto de determinar de manera precisa los linderos del mismo, y con esto dividir y definir el área que le correspondía a cada uno de ellos, dale decir que dicho plano hace parte de las pruebas presentadas por el apoderado dentro de este proceso de pertenecía.

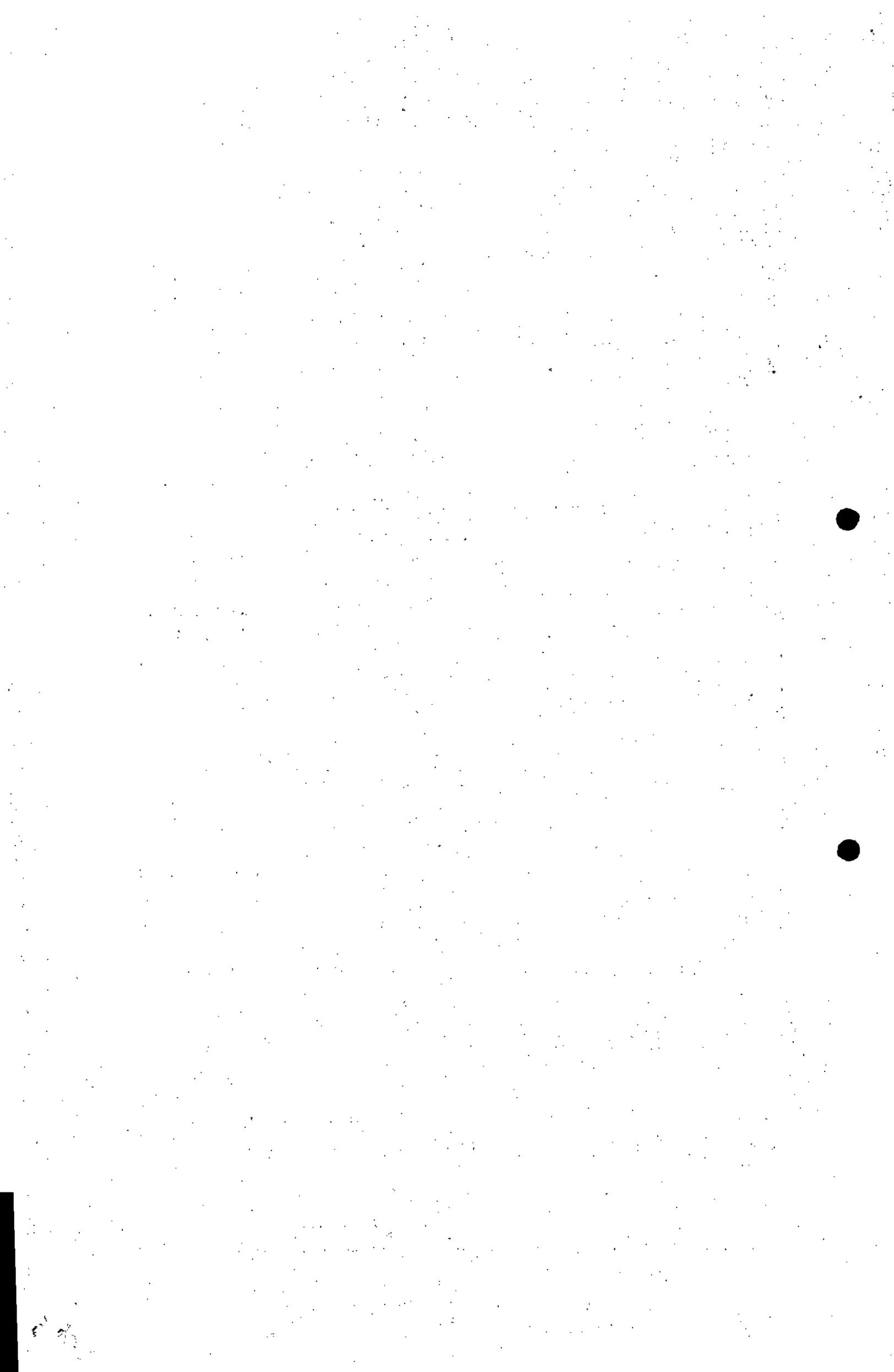
Así las cosas, no es cierto que la señora BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO haya ejercido posesión regular sobre el lote de terreno pretendido, dado que su posesión ha sido interrumpida, violenta, brusca, intranquila y de mala fe, dado que en el escrito de la demanda no se menciona ni se reconoce al señor **EMER EDGAR BLANDON CANTOR** como hermano de ésta, la señora BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO reconoció los derechos que posee mi poderdante sobre el bien pretendido, dado que en las diligencias realizadas ante la Inspección de Policía del municipio de Cómbita se hicieron presentes los dos y firmaron dichas actas de conciliación, por lo mismo es equivoco lo manifestado sobre el tiempo y las sumas de posesiones que pretende la parte demandante le sean reconocidas a su favor.

AL 10: ES CIERTO, se verifica en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que fue aportado con la demanda, se establece que publicita como titulares de derechos reales de dominio los señores: CANTOR VICENTE, CANTOR DE ALFONSO GEORGINA, CANTOR PLINIO SAUL, CANTOR JOSE GUILLERMO Y ZAMBRANO CANTOR ALEXANDER respecto a un predio rural denominado "LA VEGA" ubicado en la vereda la Concepción del Municipio de Cómbita del departamento de Boyacá y con Folio de Matrícula 070-103336.

AL 11: ES CIERTO, se verifica con el registro civil de defunción de la señora GEORGINA CANTOR DE ALFONSO (Q.E.P.D)

AL 12: ES CIERTO, se verifica con el registro civil de defunción del señor PLINIO SAUL CANTOR (Q.E.P.D)

AL 13: ES CIERTO, se verifica con el registro civil de defunción del señor JOSE GUILLERMO CANTOR (Q.E.P.D)



A LAS PRETENSIONES

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento factico, jurídico y probatorio, dado que a la demandante no le asiste el derecho invocado, puesto que no se demuestra los requisitos exigidos por la ley para acreditar la prescripción extraordinaria de dominio, en lo plasmado anteriormente se demuestra que mi poderdante el señor ALEXANDER ZANBRANO CANTOR al comprar **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** que le correspondían sobre el lote pretendido al señor EMER EDGAR BORBON CANTOR por ser legítimo heredero de la señora GEORGINA CANTOR DE ALFONSO posee derechos sobre el lote de terreno alinderado particularmente así:

NORTE: Del punto uno (1) en extensión de 7.91 mts al punto dos (2) lindando con carretable que conduce hacia la carretera que conduce hacia la carretera central.

ORIENTE: Del punto dos (2) en dirección sur en extensión de 25.99 mts al punto tres (3) de este punto tres (3) en dirección ser extensión de 14.10 mts al punto doce (12) linda con PLINIO SAUL CANTOR

SUR: Del punto doce (12) en dirección occidente en estension de 24.58 mts al punto trece (13) en extensión de 7.50 mts, linda con EMER BORBON.

OCCIDENTE: Del punto trece (13) en extensión de 13.90 mts en sentido norte al punto seis (6) de este punto al punto seis (6) en extensión de 11.26 mts en sentido al punto siete (7) en extensión de 10.82 mts norte en dirección norte al punto uno (1) linda por este costado con via que conduce de Cómbita al mortifnal y en cierra.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

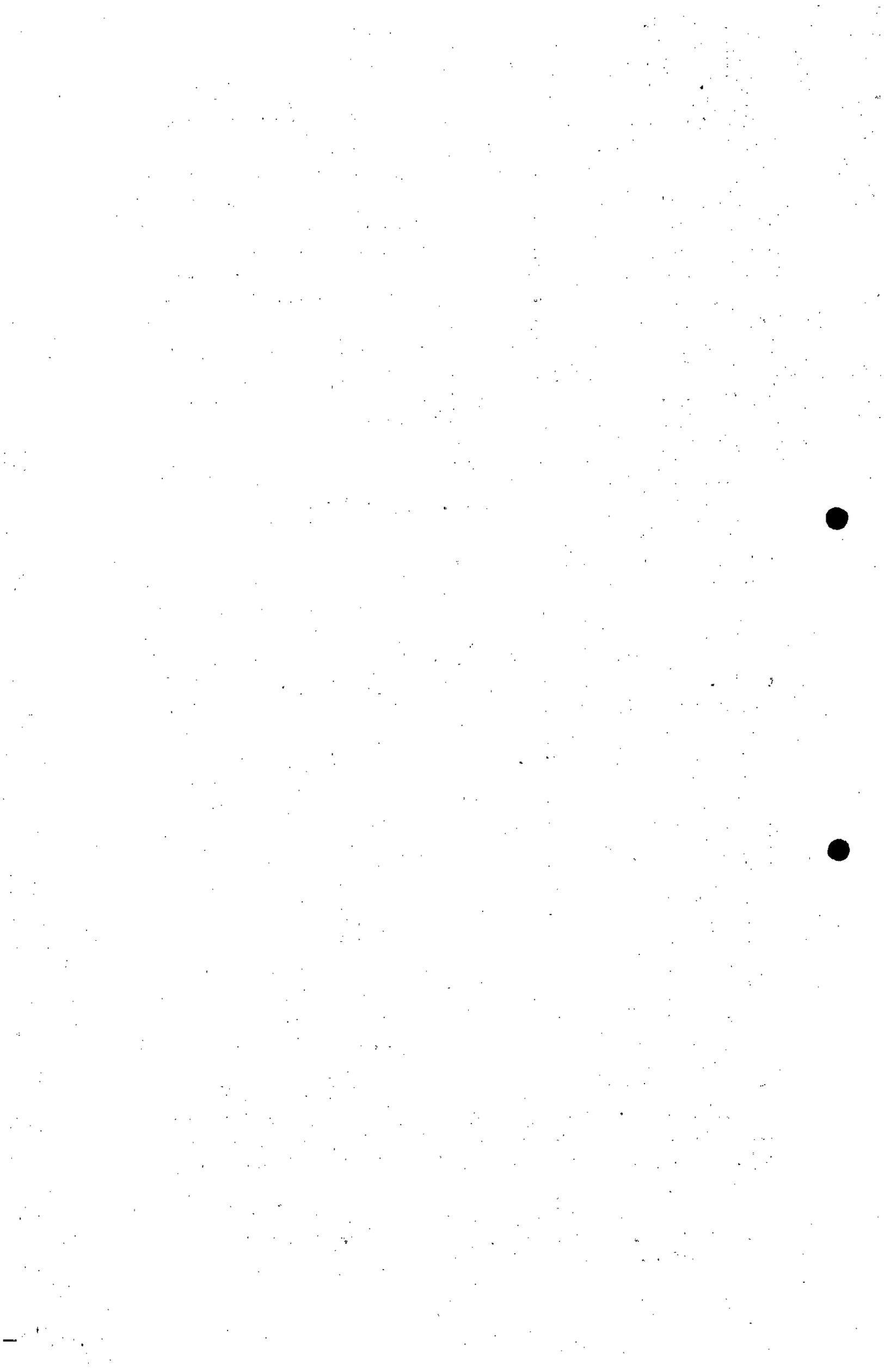
INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA POSESIÓN

Es fundamental legal y necesario que para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio o la usucapión se constituyan o estructuren los elementos de la posesión material el art. 762 del C.C. define la posesión "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de éste.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Como es conocido por los litigantes que responsablemente han estudiado este tema para que opere la posesión material, se requieren dos elementos fundamentales el animus y el corpus, lo que exponían aquellos clásicos juristas, son los elementos objetivo y subjetivo, es decir la aprensión material del bien que sería el elemento objetivo y el subjetivo la intención o la convicción de señor y dueño.

Posesión. "Elementos. Actos materiales (o externos) en intención de ser dueño (elemento psicológico). Diferencias con la mera tenencia. Cómputo para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio. (Corte suprema de justicia, sala de casación



civil, M.P. DR. Pedro la Font pianeta, sentencia octubre 22 de 1997, referencia: expediente 4977).

Posesión. Requisito esencial es, para que se integre la posesión, el animus domini o sea el ánimo de señor y dueño, pero como este es un estado mental, psíquico, una función motiva que escapa a la percepción por los sentidos, en tanto que él no se exteriorice...". Por estas razones y principalmente porque no se dan los elementos, esta excepción esta llamada a prosperar; si bien es cierto, el demandante de forma subjetiva, argumenta ser el dueño, éste animus debe ser público y reconocido por todas las personas que lo rodean, llámense familiares, vecinos y terceros; en el presente caso ni los vecinos, ni los familiares, reconocen al aquí demandante como único dueño y poseedor.

Por el análisis aquí realizado e inexistencia de presupuestos, esta excepción esta llamada a prosperar.

AUSENCIA DE PRESUPUESTOS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EXIGIDOS PARA USUCAPIR.

Para adquirir un bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria se requiere fundamentalmente que quien ha ejercido la posesión material con ánimo de señor y dueño demuestre que durante los últimos 10 años se ha comportado como propietario y verdadero poseedor material con actos objetivos que indiquen actos de verdadero dueño y que sean públicos, sin clandestinidad, de buena fe y que todos estos comportamiento materiales conlleven a una posesión quieta pacifica e ininterrumpida. Para el presente caso no se dan los presupuestos, porque en primer término no ha ejercido la demandante la posesión material sobre la totalidad del inmueble y no se ha comportado como verdadera dueña porque ha reconocido dominio de mi poderdante sobre el bien, además no ha actuado de buena fe, ya que para demostrar la posesión material argumenta algunos arreglos y pago de servicios e impuestos, siendo esto lo mínimo que deben hacer, pues se encuentran usufructuando parte de este.

TEMERIDAD O MALA FE.

Los requisitos exigidos en los numerales transcritos son evidentes, la demandante jamás han sido poseedora material del predio que pretende ganar por la supuesta posesión extraordinaria perseguida y la fundamentación fáctica riñe con la realidad. Como se ha manifestado la accionante actúa con temeridad y mala fe al pretender con hechos irreales adquirir por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria un bien inmueble que pertenece a otras personas, pretendiendo inducir en error al funcionario judicial; esta circunstancia de pagar el impuesto como la de indicar que tienen la posesión material por más de 24 años significa mala fe, al pretender apoderarse ilegalmente de un bien en donde mi poderdante tiene derecho a la posesión; resulta aún más evidente la temeridad y mala fe al revisar el contexto de la demanda, pues como ya se indicó, es imposible que se alegue la posesión por más de 24 años, cuando la verdadera poseedora y dueña legal del predio fallece en el año 2008.

100

También resulta temerario y de mala fe, pretender que con las pruebas aportadas, se quiera probar si quiera sumariamente una posesión regular que jamás ha existido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Art. 96 y s.s. del C. G. P. 762 y s.s. art. 2512, 2513, 2514, 2518 del C.C. ley 791 del año 2002; y demás normas concordantes y aplicables. Sentencia de noviembre 05 del año 2003 expediente 7052 de la honorable Corte Suprema de Justicia sala de casación civil.

PRUEBAS

Comedidamente pido a su señoría, se sirva, además de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados como prueba:

a. DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado
2. Registro Civil de Nacimiento del señor EMER EDGAR BORBON CANTOR
3. Copia del contrato de compraventa entre el señor EMER EDGAR BORBON CANTOR y el señor ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR sobre LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden por ser heredero de la señora GEORGINA CANTOR DE ALFONSO sobre el lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el nombre de "LA VEGA" ubicado en la vereda la Concepción del Municipio de Cóbbita.
4. Documento donde consta que el señor EMER BORBON CANTOR recibió un cheque de gerencia a su nombre del Banco Agrario de Colombia No. 0649420, por el monto de dieciséis millones de pesos (\$ 16.000.000).
5. Copia autentica de la escritura Publica No. 1614 de la Notaria Primera del Circuito de Tunja del 11 de septiembre de 2015, donde el señor EMER EDGAR BORBON CANTOR transfiere a título de venta real y efectiva LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden como legítimo heredero de la sucesión ilíquida de su madre, sobre el lote pretendido.
6. Originales de los recibos de Impuesto Predial en donde consta el pago del mismo, de los años 2015, 2016, 2018 y 2019.
7. Copia de Registro de matrimonio entre el señor ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR y la señora YENCI YANED SALAMANCA CASTRO.
8. Certificación de la adquisición de un punto de agua del acueducto Surquira del Municipio de Cóbbita, suscrita por la presidenta del mismo.
9. Copia del Informe de inspección de la instalación para suministro de gas combustibles nuevas, por la empresa T&E SERVICES S.A.S.
10. Copia de la diligencia de conciliación adelantada en la Inspección Municipal de Policía de Cóbbita.



11. Resolución No. 10256 de 25 de julio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

Solicito del despacho ordenar decretar y practicar las siguientes pruebas por parte del demandado:

TESTIMONIALES: Ruego se cite y reciba declaración a las siguientes personas:

- ORLANDO SARMIENTO
- ALVARO TORRES
- JAIRO ENRIQUE MONROY SANCHEZ
- WILSON CANTOR
- CRISTINA PATIÑO

Todas estas personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en el Municipio de Cóbbita, quienes deberán deponer sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, su contestación, EXCEPCIONES y demás circunstancias que las partes y el juzgado deseen establecer, en especial sobre los actos posesorios ejercidos por el señor ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR sobre el predio, a quienes se harán comparecer por intermedio de mi poderdante al momento que lo requiera el despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

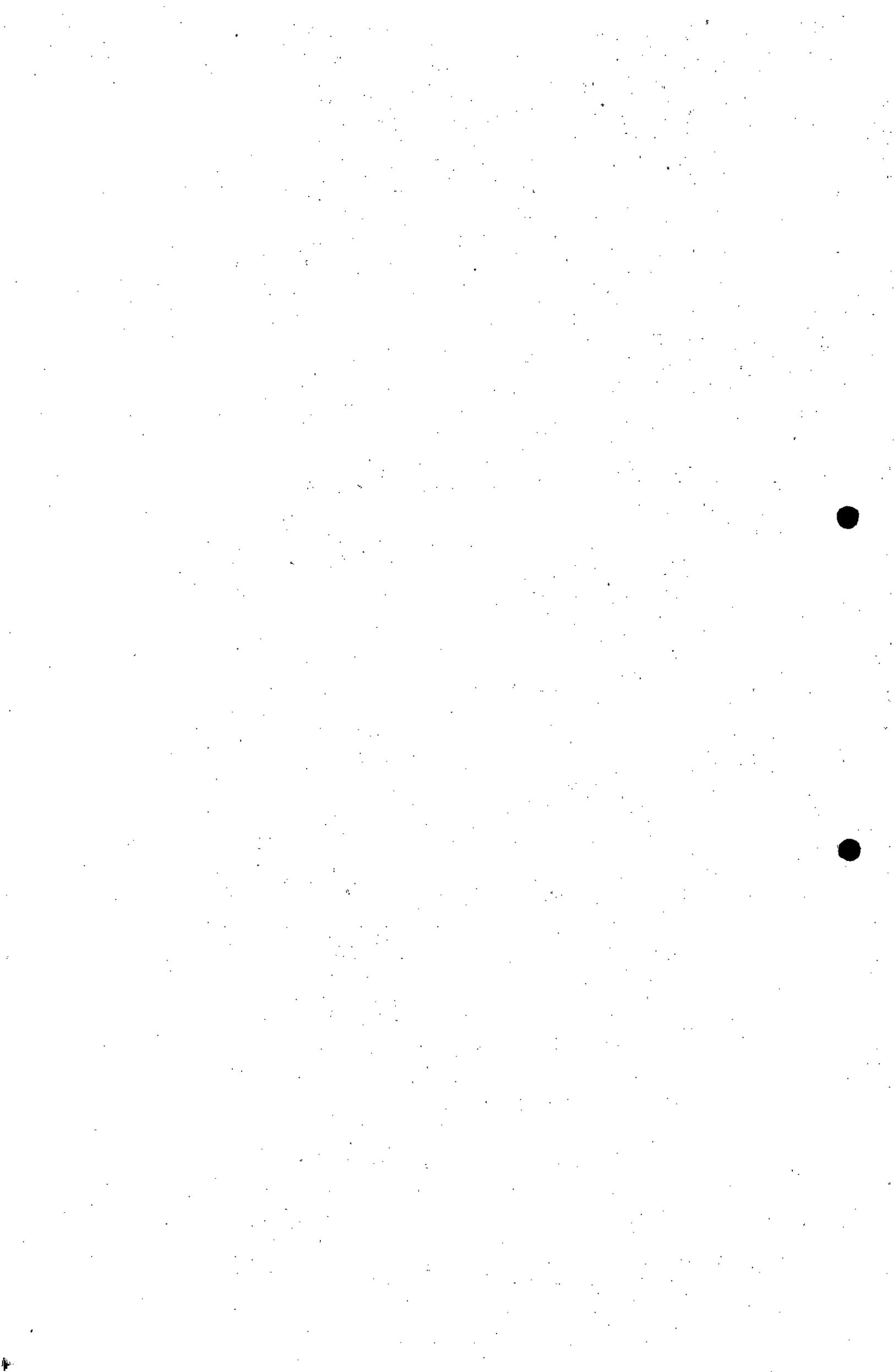
solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al Señor **EMER EDGAR BORBON CANTOR** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá residente en calle 188 # 13 -4 interior 7 Barrio Ververnal, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la señora **BLANCA NOHORA CANTOR DE ZAMBRANO** mayor y vecina del Municipio de Cóbbita residente en Vereda la Concepción del mismo, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al Señor **ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR** mayor y vecino del Municipio de Cóbbita residente en la Vereda la Concepción, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, en razón a que ya conoce el proceso, avocó conocimiento y la cuantía está determinada y conocida por su despacho.



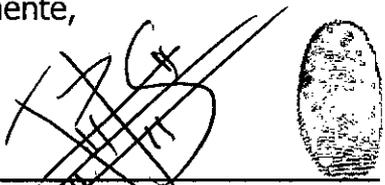
ANEXOS

- El poder a mi conferido.
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- Las de los demandantes y demandados, obran en el proceso.
- El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 17 número 31 a 65 de la ciudad de Tunja, celular 3108517091, correo electrónico jime.pirabaguen@gmail.com.

Atentamente,



ERIKA JIMENA PIRABAGUEN SARMIENTO

CC No. 1.051.211.10 de Cómbita (Boyacá)

T. P. No. 332.998 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COMBITA - BOYACA

No. Radicación: _____

Fecha: 09 OCT 2019

Hora: 4:15 PM

Anexos: 357 CD

Recibido por: [Signature]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA
SECRETARIA

COMBITA, 9. octubre 2019

EN MEMORIAL QUE ANTECEDE Contesta

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR
11. octubre 2019

PRONOTARIO

SECRETARIO

1950-51
MAMMO
1950-51
MAMMO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

103

NUIP 19333474

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40435802

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 67	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código D T Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.C.		

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido						
BORBON		CANTOR						
Nombre(s)								
EMER EDGAR								
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH		
Año	1954	Mes	JUN	Día	16	MASCULINO	O	(+)
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)								
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.C.				

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

ACTA PARROQUIAL Y DECLARACION JURAMENTADA	Número certificado de nacido vivo
	LIBRO016-FOLIO256-ACTA 1021

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
GEORGINA CANTOR	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
PARMENIO BORBON	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
BORBON CANTOR EMER EDGAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA N° 19.333.474 DE BOGOTA D.C.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

ESTA COPIA CORRESPONDE CON SU COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA ASI LO CERTIFICO, HOY
14 JUL 2015
MAHOMÉ JOSÉ LEÓN QUITAN
NOTARIO PRIMERO DE JUNJA (E)

Fecha de inscripción	Nombre y firma del Titular que autoriza
Año 2008 Mes OCT Día 22	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DE JUNJA
ESTA COPIA CORRESPONDE CON SU COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA ASI LO CERTIFICO.
28 AGO 2015
HERNAN MONTANA RODRIGUEZ
NOTARIO

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

11

ESPACIO EN BLANCO

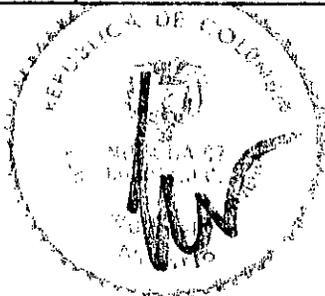
ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(ART 115 DECRETO 1260 DE 1970)

TIENE UN VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

(ART 2 DECRETO 2189 DE 1983)

Jueves, 23 de Octubre de 2008



LUÍS CAMILO O'MEARA RIVEIRA
NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

ESTA COPIA CORRESPONDE
CON SU COPIA AUTENTICA
QUE HE TENIDO A LA VISTA
ASI LO CERTIFICO, HOY

14 JUL 2015
[Signature]
MAHOMÉ JOSÉ LOQUITIAN
NOTARIO PRIMERO DE TUNJA (E)

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
ESTA COPIA CORRESPONDE CON SU COPIA
AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA ASI LO
CERTIFICO.

28 ABO 2015
[Signature]
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

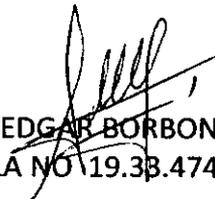
104

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

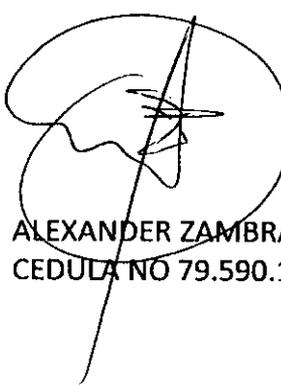
YO EMER EDGAR BORBON CANTOR Identificado con cedula de ciudadanía No 19.333.474 de Bogotá quien en adelante se denominara el vendedor por una parte y por otra ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR Identificado con cedula No 79.590.149 de Bogotá quien se denominara el comprador hemos acordado celebrar el siguiente contrato. CLAUSULA PRIMERA: La venta de un casa lote ubicado en el municipio de combita departamento de Boyacá vereda la concepción denominado " la vega", sucesión de ADORCINDA CANTOR a GEORGINA CANTOR DE ALFONSO ., alinderado particularmente asi : ORIENTE , linda con el predio adjudicado a Plinio saul cantor ; al norte linda con la carretera central al OCCIDENTE , linda con la carretera central; y al SUR , linda con predios de los herederos de vicente cantor el inmueble fue adquirido según la escritura 820 del 10 octubre se 1947. CLAUSULA SEGUNDA: que el predio que aquí se vende es la parte, que ME corresponde a la herencia por parte de mi madre GEORGINA CANTOR el cual esta pendiente por juicio de sucesión con mi hermana BLANCA NOHORA CANTOR. CLAUSULA TERCERA: Que por medio de este documento sedo los derechos y dominio de la parte que me corresponde a la sucesión de GEORGINA CANTOR. CLAUSULA CUARTA. El precio de la venta es de (16.000.000) DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/C. la cual declaro haber recibido en su totalidad en un cheque de gerencia del banco agrario No 0649420 a nombre de EMER EDGAR BORBON CANTOR . CLAUSULA QUINTA : Me comprometo a gestionar en el menos tiempo posible la sucesión y respectiva escritura hasta protocolizar finalmente la escritura al COMPRADOR. CLAUSULA SEXTA: Se pacta un 20 por ciento de la venta por incumplimiento de cualquiera de las partes.

Se firma la siguiente compra venta a los 7 dias del mes de marzo de 20015

VENDEDOR


 EMER EDGAR BORBON CANTOR
 CEDULA NO 19.33.474 DE BOGOTA

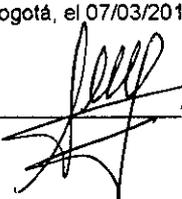
COMPRADOR


 ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR
 CEDULA NO 79.590.149 DE BOGOTA

NOTARÍA 51
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
EMER EDGAR BORBON CANTOR
 Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19333474
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto
 y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
 En Bogotá, el 07/03/2015 a las 01:00:15 PM se presento:

Firma 


 Impresión de Cédula

OLGA GARZON PEÑUELA
 NOTARIO
 ENCARGADA

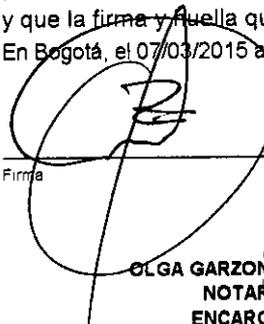


136963

NOTARÍA 51
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
ALEXANDER ZAMBRANO CANTOR
 Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79590149
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto
 y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
 En Bogotá, el 07/03/2015 a las 01:00:27 PM se presento:

Firma 


 Impresión de Cédula

OLGA GARZON PEÑUELA
 NOTARIO
 ENCARGADA



136964

12

